



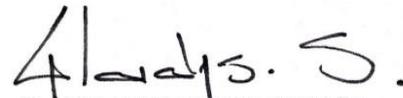
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE LA CEJA, ANTIOQUIA**

CONSECUTIVO	RADICADO	TIPO DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA PROVIDENCIA	CONTENIDO
1	2021-00092	CESACIÓN EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO POR DIVORCIO	MARIA DE LAS MERCEDES RENDON ECHEVERRY	ANDRES FERNANDO HERRERA SANCHEZ	16/06/2021	DECRETA MEDIDAS CAUTEARES
2	2021-00133	CESACIÓN EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO DE MUTUO ACUERDO	GLADYS ELENA RIOS MARIN Y JOHN JAIRO MOLINA CARDONA		17/06/2021	ADMITE DEMANDA
3	2021-00137	LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUGAL	MARIA RUT LOPEZ HENAO	CAMILO DE JESUS BEDOYA SALAZAR	17/06/2021	ADMITE DEMANDA
4	2021-00143	LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUGAL	BEATRIZ ELENA GONZALEZ SALAZAR	JOSE MAURINO CSTAÑEDA POSADA	17/06/2021	INADMITE DEMANDA
5	2021-00147	FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL	COMISRIA DE FAMILIA DE LA UNIÓN - ANTIOQUIA	JOHN JAIRO OSORIO LOPEZ	17/06/2021	ADMITE DEMANDA

ESTADOS ELECTRÓNICOS NRO. 43

[HOY, 22 DE JUNIO DE 2021, A LAS 8:00 A.M SE FIJAN LOS PRESENTES ESTADOS ELECTRÓNICOS EN LA PÁGINA DE LA RAMA JUDICIAL. ENTIÉNDASE DESFIJADOS EL MISMO DÍA A LAS 5:00 P.M.](#)

[*EN ESTE ARCHIVO ENCONTRARÁ COPIA DE LAS PROVIDENCIAS PROFERIDAS Y QUE NO ENCUADREN DENTRO DE LAS EXCEPCIONES CONSAGRADAS POR EL ART.9 DEL DECRETO 806 DEL 04 DE JUNIO DE 2020. EN TODO CASO DE REQUERIR COPIA DEL EXPEDIENTE PODRÁ SOLICITARLO EN EL CORREO ELECTRÓNICO DEL JUZGADO j01prfcej@ceja.cendoj.ramajudicial.gov.co DONDE SE LE COMPARTIRÁ EL LINK POR ONE DRIVE.](#)


GLADYS ELENA SANTA CASTAÑO

SECRETARIA



DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
La Ceja, diecisiete (17) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Auto N°	688
Radicado	053763184001-2021-000133- 00
Proceso	<i>Jurisdicción voluntaria- Cesación de efectos civiles de matrimonio católico</i>
Solicitantes	<i>Gladys Elena Ríos Marín y John Jairo Molina Cardona</i>
Asunto	Admite Demanda

Reunidos los requisitos de los artículos 82, 83, 21 y 577 del Código General del Proceso, y el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, el Juzgado Promiscuo de Familia de la Ceja Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de Jurisdicción Voluntaria de Cesación de efectos civiles de matrimonio católico por mutuo acuerdo, instaurada por los señores *GLADYS ELENA RÍOS MARÍN* y *JOHN JAIRO MOLINA CARDONA*.

SEGUNDO: Téngase como pruebas, las aportadas con la demanda y en oportunidad será valorada.

TERCERO: De conformidad con los art.388 y 579 del C. G.del P., se notificará la presente providencia al agente del Ministerio Público y a la Comisaria de Familia de esta localidad.

CUARTO: Se reconoce personería al abogado *MARCO ANTONIO HINCAPIÉ MORALES*, portador de la T.P 283.478 del C. S de la J., para representar a los solicitantes en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE



Firmado Por:

PAOLA ANDREA ARIAS MONTOYA
JUEZ
JUEZ -
PROMISCO DE FAMILIA
JUZGADO DE CIRCUITO
LA CEJA-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

65836c1b086d1987b80e035747ad5cd4c362c437cd0c2961bc69700e55fc0356

Documento generado en 17/06/2021 09:49:22 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CEJA ANTIOQUIA

La Ceja, diecisiete (17) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Sustanciación	No. 0689
Radicado	053763184001 2021 00137
Proceso	Liquidación sociedad conyugal
Demandante	María Rut López Henao
Demandado	Camilo de Jesús Bedoya Salazar
Asunto	Admite

Reunidos los requisitos de los artículos 82 ss y 523 del C. G del P y el Decreto 806 de 2020., el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL instaurada a través de apoderado judicial por la señora María Rut López Henao en contra del señor Camilo de Jesús Bedoya Salazar.

SEGUNDO: IMPRIMASELE el trámite indicado en el art.523 del Código General del Proceso.

TERCERO: Por la manifestación de la demandante, respecto que desconoce el lugar de residencia del demandado, de conformidad con lo dispuesto por el articulo 293 en concordancia con el 108 del C.G.P se dispone emplazar al señor Camilo de Jesús Bedoya Salazar; emplazamiento que se realizará por el Despacho en el Registro Nacional de Personas Emplazadas por disposición del art. 10 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020.

CUARTO: Se ordena el emplazamiento de los acreedores de la sociedad conyugal para que hagan valer sus créditos atendiendo lo dispuesto por el inciso 6 del art.523 del C. G del P., que se realizará en el registro nacional de personas emplazadas en los términos del art. 10 del Decreto 806 de 4 de junio de 2020.

QUINTO: Se reconoce personería al abogado JORGE HERNANDO ACEVEDO CARDONA con T.P 120.497 del C. S de la J., para representar a la demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE LA CEJA ANTIOQUIA



Firmado Por:

PAOLA ANDREA ARIAS MONTOYA

JUEZ

JUEZ -

PROMISCO DE FAMILIA

JUZGADO DE CIRCUITO

LA CEJA-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e82d01667bc7bb6537ea13a992d9791c9732eae718b15bd2a7379ae04ba311cb

Documento generado en 17/06/2021 09:49:19 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

La Ceja, diecisiete (17) de junio de dos mil veintiuno (2021)

AUTO	698
DEMANDANTE	BEATRIZ ELENA GONZÁLEZ SALAZAR
DEMANDADO	JOSÉ MAURINO CASTAÑEDA POSADA
PROCESO	LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUGAL
RADICADO	053763184001-2021-00143-00
ASUNTO	INADMITE DEMANDA

De conformidad con lo dispuesto en los numerales 1 y 2 del art.90 del CGP, se debe inadmitir la demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, se cumplan los siguientes requisitos:

1. Deberá aportar copia del Registro Civil de Matrimonio en el cual conste la inscripción de la sentencia que declaró la cesación de efectos civiles del matrimonio católico. Lo anterior, teniendo en cuenta lo señalado en el artículo 106 del Decreto 1260 de 1970, que indica que los hechos y actos relativos al estado civil de las personas no hacen fe en proceso alguno si no han sido registrados.
2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del decreto 806 de 2020, deberá aportar constancia de haber remitido copia la demanda y sus anexos a la parte demandada, permitiendo al juzgado constatar la recepción de la misma de forma física (cotejo de la empresa de correos) o electrónica (configurar confirmación de entrega del correo electrónico).
3. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del decreto 806 de 2020, deberá señalar la dirección electrónica de notificaciones del demandado, informando al despacho como la obtuvo, pues nada se dice al respecto.
4. Deberá conferir poder para adelantar el presente proceso liquidatorio, como lo establece el artículo 74 del CGP (presentación personal) o deberá aportarlo conforme a lo establecido en el artículo 5 del decreto 806 de 2020, a través de mensaje de datos.

NOTIFIQUESE

PAOLA ANDREA ARIAS MONTOYA

JUEZ



Firmado Por:

PAOLA ANDREA ARIAS MONTOYA

JUEZ

JUEZ -

PROMISCUO DE FAMILIA

JUZGADO DE CIRCUITO

LA CEJA-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9fe19b9448669a09de923e562bf41d9783324ccf9a1e657f297b0c47b5bf725**

Documento generado en 17/06/2021 04:51:26 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>